



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo once (11) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620220005200
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: KARDIUP S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G.P., el estrado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S., debidamente representada contra KARDIUP S.A.S., por la suma de \$511.034.928.00 M/cte, por concepto de capital consignado en el pagaré como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de octubre de 2020, hasta la data cuando se verifique su pago.

Notifíquese a la parte demandada esta decisión conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020. A su vez, requiérase al extremo pasivo para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431 C.G.P.) y entérese que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime procedentes con sujeción al canon 442 *ibidem*.

A efectos de cumplir con lo reglado en el Estatuto Tributario (artículo 630, Decreto 624 de 1989), por Secretaría infórmese a la DIAN de este proveído.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconoce personería al abogado Humberto Murcia Celedón con T.P. No. 48.226 del C.S.J como apoderado judicial de AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S., según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez